

Un pleito entre arrieros. (Sobre el prado de Etreros).

FUENTE: Trabajo de investigación de D. Miguel Ángel Chaves, publicado en la revista **Estudios Segovianos** del año 2000 (Tomo XLIII, número 100).

“Vinculado a la Abadía de Párraces desde su constitución como aldea a mediados del siglo XII, Etreros, junto con Sangarcía y Cobos, se convirtió en el siglo XVIII en un pueblo próspero dedicado a la actividad comercial de la arriería. La compra de cereales en los mercados de Castilla para, mediante la especulación, venderlos en Madrid, será el origen de importantes fortunas que se plasmarán tanto en los aspectos socioeconómicos como en la fisonomía general del pueblo que, al igual que Cobos y Sangarcía, empezará a poblarse de las típicas casas arrieras que le caracterizan. Los problemas con la Corte, con el Consejo de Castilla y con la Real Cabaña de Arrieros aflorarán pronto, a medida que estos se van convirtiendo también en comerciantes y almacenistas de grano.”

REAL CÉDULA DEL PRADO. ETREROS, 1799-1803.

(Archivo municipal, sig. prov. 6/6)

Real Provisión de Su Majestad que dios guarde y Señores de su real y supremo Consejo de Castilla.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menoría, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya y de Molina.

A Vos el nuestro Corregidor de la ciudad de Segovia salud y gracia. Sabed que ante los de nuestro Consejo se presentó la petición siguiente==

Ignacio Machuca en nombre de Manuel Marugán Procurador Síndico General de el lugar de Etreros en la Abadía de el Real Monasterio de Santa María de Párraces, Jurisdicción de Segovia y en el del Concejo y Común de vecinos del propio lugar de quien presentó poder ante V.A. como mejor proceda y por el recurso que más haya lugar en derecho, digo que dicho lugar de Etreros se compone de ciento y cuarenta vecinos con inclusión de viudas, la mayor parte labradores y los demás del ejercicio de la arriería para la conducción de granos al Real pósito de esta Corte en cuyos destinos y ministerios mantienen treinta pares de ganado Bacuno y más de doscientas y ochenta caballerías. Para la subsistencia de estas porciones de ganado y sus pastos de primavera en el término de el propio Lugar hay un corto prado o dehesa Boyal cuya cavida no pasa de de treinta obradas el qual se guarda y veda todo el resto del año para que en la primavera tengan este aunque corto auxilio los ganados de la labor y arriería de los vecinos sin que haya otro pasto donde poder mantener los propios ganados estando además gravado el referido Prado o dehesa concejil con algunas otras tierras de pan llevar con un Censo perpetuo que se paga al Real Monasterio de Santa maría de Párraces, y por el treinta y seis fanegas de pan terciado, trigo, cevada y centeno, en cada un año; y es el casi si no todos, los más de los años el ganado Boyal de la Cabaña Real de la Carretería, en sus tránsitos por aquel término consume los pastos de el referido Prado entrando libremente á disfrutarlos con tanto perjuicio de aquel común de vecinos y sus ganados de labor y arriería que verificándose así se quedan sin arbitrio para la manutención de estos en primavera y se ven precisados a buscar pastos en otros pueblos con grandes costos. Parece que en este caso no pueden tener cavimiento los privilegios concedidos al ganado de la Real Cabaña de Carreteros, porque si bien pueden pasturar por los términos no vedados á los vecinos, y el dar agua libremente, deven guardar panes, viñas, huertas, olivares, Prados de Guadaña, dehesas que por costumbre estén vedadas o reservadas para ganados domados, en esta limitación está comprendido el Prado del Lugar de Etreros por vedarse y estar destinado para pastos de primavera del ganado Boyal y Mular de sus vecinos. Además concurre el pago que estos hacen anualmente de treinta y seis fanegas de pan terciado y no cabe en los justificados términos de la razón y de la

Justicia que los vecinos hayan de sufrir el pago y satisfacción de aquellas crecidas pensiones y no poder disfrutar los pastos ó á lo menos ser privados de ellos como efectivamente lo son porque se consumen a pocas entradas en el Prado de el ganado de la Real Cabaña por la corta extensión de este.

Es notoria la decadencia de la agricultura en dicho Lugar cuyo principio no es otro que carecer de pastos y tenerlos que buscar en otros Pueblos Y Jurisdicciones con crecidos costos y ni aun así pueden acudir a la labranza ni emplear en ella sus ganados con toda la libertad que lo harían, y si tuviesen expeditos los pastos en dichos prados, esto es si no se les privasen de ellos por el medio expresado. El ganado de la Real Cabaña de Carreteros reporta un interés tan limitado con el aprovechamiento de los pastos de el referido prado que en uno, o a lo más en dos días que entren en él, los consumen todos y al mismo tiempo dejan sin este auxilio los de la labranza para que están destinados aquellos. Tienen los ganados de la Real Cabaña disposiciones oportunísimas y la mayor facilidad para mantenerse y pastar en aquel tránsito haciendo sus sueltas a media legua de distancia de Etreros en los términos de los pueblos inmediatos en donde hay abundancia de pastos y así lo hacen luego que hayan disfrutado enteramente los del referido prado de Etreros que como se ha expuesto lo verifican en uno o a lo más en dos días. De forma que aunque no concurriese la calidad del Prado que se excluye de los privilegios de la Real Cabaña el corto interés de los ganados de ésta y el lastimoso y considerable perjuicio que se causa al de labor de el lugar de Etreros bastaría en todo acontecimiento para que se observase el vedamiento del mismo Prado y prihiviese la entrada en él de aquel ganado, en esta atención pues y para ocurrir a los daños que padece el común de vecinos mi parte y a los atrasos de la labranza de dicho Lugar.

A V.A. Suplico que habiendo por presentado el poder se sirva mandar se libre una Real Provisión en la forma ordinaria para que la Justicia de dicho lugar de Etreros disponga que el Prado Boyal de que se ha hecho mención se guarde para los ganados de la labor sin permitir en ningún tiempo a los de la Real Cabaña ni a otros extraños su introducción y sueltas en él mediante su calidad y demás expuestos, dando el Consejo las demás providencias que fueren de nuestro superior agrado y de Justicia que pido. == Etreros, 8 de mayo de 1799.